



MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

SUBSECRETARÍA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

VICESECRETARÍA
TÉCNICA

GENERA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE TRADUCTOR/A JURADO/A Y/O INTÉRPRETE JURADO/A PARA LOS MIEMBROS DEL CUERPO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES DEL ESTADO

V de 18.06.2024

ÍNDICE

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

II. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

III. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA, DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA

- a) Oportunidad de la norma.
- b) Objetivos.
- c) Descripción del contenido.
- d) Alternativas consideradas.
- e) Principios de buena regulación.
- f) Plan anual normativo.
- g) Adecuación al orden de distribución de competencias.
- h) Entrada en vigor.
- i) Normas que quedan derogadas.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

- a) Impacto presupuestario y económico.
- b) Impacto por razón de género.
- c) Impacto en la infancia y adolescencia y familia.
- d) Análisis de las cargas administrativas.

VII. EVALUACIÓN *EX POST*

I. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

MINISTERIO PROPONENTE	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación	Fecha	18 de junio de 2024
TÍTULO DE LA NORMA	Orden por la que se aprueba el procedimiento para la solicitud y obtención del título de Traductor/a Jurado/a y/o Intérprete Jurado/a para los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado		
TIPO DE MEMORIA	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
SITUACIÓN QUE SE REGULA	El Real Decreto 724/20, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación establece en su artículo 8 que dicho Ministerio otorgará a los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado que lo soliciten el título de Traductor Jurado o Intérprete Jurado de sus lenguas extranjeras de trabajo, en la modalidad o modalidades que correspondan a las características de la plaza mediante la que accedieron al Cuerpo, sin especificar el procedimiento para dicha solicitud y las eventuales medidas compensatorias a imponer. Esta orden pretende regular dicha cuestión y consolidar la normativa al respecto.		
OBJETIVOS QUE SE PERSIGUEN	<ul style="list-style-type: none"> – Regulación de la obtención del título de Traductor/a Jurado/a y/o Intérprete Jurado/a por parte de los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado. – Fijar las medidas compensatorias para equiparar el acceso a dichos títulos por parte de los miembros del citado Cuerpo con el acceso por parte de profesionales independientes o profesionales de otros Estados, en consonancia con la normativa europea. 		
PRINCIPALES ALTERNATIVAS CONSIDERADAS	<p>Al no existir regulación específica para el desarrollo del artículo 8 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas, y ante la imposibilidad manifiesta de tramitar dichos títulos sin una normativa clara respecto de la solicitud y la evaluación de la idoneidad de otorgar el título sin haber demostrado unos conocimientos básicos que se exigen a traductores/as jurados/as e intérpretes jurados/as, no existía alternativa al respecto.</p> <p>Puesto que la disposición final segunda del RD 724/2020 habilita al Ministro de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación a dictar las disposiciones necesarias en desarrollo del citado Real Decreto, se</p>		

	ha considerado que la mejor opción era destinar una orden concreta a la regulación de esa cuestión.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
TIPO DE NORMA	Orden ministerial
ESTRUCTURA DE LA NORMA	El proyecto consta de una parte expositiva y una parte dispositiva compuesta de diez artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales.
INFORMES RECABADOS	<ul style="list-style-type: none"> – Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento. – Informe de la Agencia Española de Protección de Datos. – Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. – Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.
TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA	Plazo de consulta pública desde el 21 de junio de 2024 al 6 de julio de 2024.
TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA	Finalizado el plazo de la audiencia pública del Proyecto de nuevo Reglamento de la OIL se han recibido aportaciones de.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	<p>La base jurídica de la Orden se encuentra en el artículo 8 del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.</p> <p>En cuanto al título competencial, el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.</p> <p>El rango normativo exigido para la aprobación de las disposiciones que contiene este proyecto es el de orden ministerial al tratarse del desarrollo normativo de un artículo contenido en el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas aprobado por real decreto. En este sentido, el artículo 24.1 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno señala que reviste la forma de orden Ministerial las disposiciones y resoluciones de los Ministros, como ocurre en el presente caso.</p>

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Nulo
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input checked="" type="checkbox"/> Sin impactos presupuestarios.	<input type="checkbox"/> implica un gasto. <input checked="" type="checkbox"/> Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Este proyecto de orden Ministerial no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2024, puesto que la necesidad de tramitarlo se ha vuelto urgente tras la recepción de varias consultas y solicitudes por parte de miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado.	

II. JUSTIFICACIÓN DEL CARÁCTER ABREVIADO DE LA MEMORIA

El carácter abreviado de la memoria del análisis de impacto normativo del proyecto de la orden por la que se aprueba el procedimiento para la solicitud y obtención del título de Traductor/a Jurado/a y/o Intérprete Jurado/a para los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado se debe a la inexistencia de impactos apreciables.

En este sentido, tal y como indica el artículo 3.1 Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por la que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, al tratarse fundamentalmente de una norma de carácter organizativo de la estructura y competencias de un órgano de la Administración General del Estado no existe impacto en la distribución de competencias con otras Administraciones Públicas, no existe impacto económico, definido este como impacto en la determinación de precios, productividad, sobre el empleo, consumidores, etc.; tampoco existe impacto sobre la competencia en el mercado, ni se introducen o reducen cargas administrativas), ni tiene por último impacto por razón de género, ni en la familia, la infancia o la adolescencia.

III. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO

La base jurídica de la Orden se encuentra en el artículo 8 del Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

En cuanto al título competencial, el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El rango normativo exigido para la aprobación de las disposiciones que contiene este proyecto es el de orden ministerial al tratarse del desarrollo normativo de un artículo contenido en el reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas aprobado por real decreto. En este sentido, el artículo 24.1 f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno señala que reviste la forma de orden Ministerial las disposiciones y resoluciones de los Ministros, como ocurre en el presente caso.

IV. OPORTUNIDAD DE LA NORMA, DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA.

a) Oportunidad de la norma.

La reciente ampliación del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, mediante sucesivas convocatorias de plazas asignadas a distintos departamentos ministeriales de la Administración General del Estado ha supuesto, en la práctica, la duplicación del número de miembros del Cuerpo en apenas tres años. Este incremento en el número de efectivos y su distribución interdepartamental ha traído consigo la necesidad de impartir instrucciones y fijar criterios en su ámbito de actividad que deberán ser seguidos por sus miembros.

En concreto, el Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, aprobado por Real Decreto 724/2020, de 4 de agosto dedica su capítulo II a la regulación del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, estableciendo, en el artículo 6, que sus miembros desempeñarán sus funciones con arreglo a las características de la plaza mediante la que hayan accedido al Cuerpo; esto es, de traducción

directa, de traducción inversa o de interpretación, para los idiomas de los que hayan debido examinarse. Asimismo, establece que las plazas de interpretación incluirán, de forma automática, tareas de traducción, inversa o directa, según resulte pertinente. Los miembros del Cuerpo estarán, por tanto, acreditados para modalidades concretas de traducción e interpretación y no de forma general. Esto explica que las plazas reservadas a los funcionarios de este Cuerpo estén reservadas, tal como establece el artículo 7 del citado Reglamento, para el ejercicio exclusivo de las funciones atribuidas, esto es, para el ejercicio de la traducción o de la interpretación, pues se trata de funciones diferenciadas que requieren competencias distintas, y en la modalidad concreta para la que se les nombró.

Por su parte, el artículo 8 del Reglamento de la Oficina de Interpretación de Lenguas dispone expresamente que se otorgará a los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado que lo soliciten el título de Traductor/a Jurado/a o Intérprete Jurado/a de sus lenguas extranjeras de trabajo, en la modalidad o modalidades que correspondan a las características de la plaza mediante la que accedieron al Cuerpo. No obstante, no puede establecerse una analogía directa entre las pruebas de acceso al Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado y las pruebas para la obtención del título de Traductor/a Jurado/a y/o Intérprete Jurado/a.

En concreto, el ejercicio de la profesión de Traductor/a Jurado/a puede conllevar la realización de traducciones en ambos sentidos, directo e inverso, por lo que las pruebas de aptitud para la obtención del correspondiente nombramiento, diseñadas por la Oficina de Interpretación de Lenguas conforme al artículo 10 de su Reglamento, han incluido en las convocatorias pasadas exámenes de traducción directa y de traducción inversa. Por su parte, la profesión de Intérprete Jurado, que, como se ha indicado, requiere competencias distintas de las necesarias para ejercer como Traductor/a Jurado/a, suele desarrollarse en ámbitos judiciales o administrativos concretos, y la prueba habitual, organizada por esta misma Oficina, ha consistido en simular situaciones que tienen lugar en dichos ámbitos.

A lo anterior puede añadirse que el artículo 22 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), permite establecer medidas compensatorias, entre otros casos, cuando para ejercer la profesión se exija la acreditación del conocimiento de materias sustancialmente distintas de las cubiertas por el certificado que acredite una competencia o el título de formación del solicitante.

Así, estableciendo un paralelismo con el reconocimiento de cualificaciones profesionales, habida cuenta de que la competencia acreditada de los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado no coincide plenamente con la de los/las traductores/as jurados/as e intérpretes jurados/as, resulta preciso comprobar su competencia en aquellas modalidades de las que no se han examinado. La forma de hacerlo es mediante una prueba compensatoria.

La necesidad de regular esta cuestión nace, además, por el creciente interés, a raíz del notable aumento de efectivos del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado desde la publicación del RD 724/2020, por la obtención de estos títulos. Así pues, la presente norma tan solo será de aplicación a dicho colectivo, si bien los traductores/as jurados/as e intérpretes jurados/as se beneficiarán indirectamente de esta regulación, pues se evitará que se produzca un agravio comparativo en el reconocimiento de los profesionales habilitados tanto en el ámbito nacional como en el europeo.

b) Objetivos.

- Regulación de la obtención del título de Traductor/a Jurado/a y/o Intérprete Jurado/a por parte de los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado y asegurar la idoneidad de dicho otorgamiento.
- Fijar las medidas compensatorias para equiparar el acceso a dichos títulos por parte de los miembros del citado Cuerpo con el acceso por parte de profesionales independientes o profesionales de otros Estados, en consonancia con la normativa europea, a fin de garantizar el conocimiento de las materias pertinentes para el ejercicio de dichas profesiones reguladas.
- Diferenciación de los ámbitos público y privado en el ejercicio de la traducción.

c) Descripción del contenido.

La orden consta de una parte expositiva y una parte dispositiva estructurada en 10 artículos, una disposición transitoria y dos disposiciones finales. Se establece el objeto (artículo 1), el ámbito de aplicación de la norma (artículo 2) y la autoridad competente (artículo 3). Asimismo, regulan los requisitos de las personas solicitantes (artículo 4) y el procedimiento de solicitud (artículos 5, 6 y 7). Por otra parte, prevé la constitución de una Comisión de Evaluación para el diseño y valoración de las pruebas compensatorias (artículo 8) y desarrolla el contenido de dichas pruebas (artículo 9). Finalmente, establece los recursos procedentes (artículo 10).

d) Alternativas consideradas.

Tras la aprobación del RD 724/2020, no se dictó ninguna disposición que regulase de forma específica el otorgamiento de los títulos de Traductor/a Jurado/a y/o Intérprete Jurado/a a los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado que lo solicitasen. Ante la falta de una normativa clara al respecto, la escasísima regulación específica de la profesión, y la necesidad de adecuar el otorgamiento de estos títulos a los principios de igualdad de oportunidades y a la normativa europea respecto de las cualificaciones profesionales, así como diferenciar los ámbitos público y privado de la traducción, se ha considerado que la única opción era destinar una orden concreta a la regulación de esa cuestión.

e) Principios de buena regulación.

La norma proyectada se adecúa a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, según establece el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma proyectada atiende a la necesidad de regular el otorgamiento de los títulos de Traductor/a Jurado/a y/o Intérprete Jurado/a a los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, y es eficaz y proporcionada en el cumplimiento de este propósito, sin afectar a los derechos y deberes de la ciudadanía. También contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a los títulos de Traductor/a Jurado/a e Intérprete Jurado/a. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y la memoria, accesible a la ciudadanía, ofrece una explicación completa de su contenido.

f) Plan anual normativo.

Este proyecto de orden Ministerial no se encuentra incluido en el Plan Anual Normativo 2024, puesto que la necesidad de tramitarlo se ha vuelto urgente tras la recepción de varias consultas y solicitudes por parte de miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado.

g) Adecuación al orden de distribución de competencias.

La norma proyectada es adecuada al orden constitucional de distribución de competencias puesto que se dicta en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

h) Entrada en vigor.

La orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

i) Normas que quedan derogadas.

La aprobación de la presente orden no supondrá la derogación de ninguna norma.

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Los trámites necesarios para la tramitación del proyecto son los siguientes:

- Iniciativa del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (Resolución de la Subsecretaría de inicio del expediente de 11 de junio de 2024).
- Informe de la Abogacía del Estado en el Departamento,
- Informe de la Agencia Española de Protección de Datos
- Consulta pública previa (del 21 de junio al 6 de julio de 2024).
- Trámite de audiencia e información públicas
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

a) Impacto presupuestario y económico

El impacto presupuestario de la aprobación de la orden ministerial por la que se aprueba el procedimiento para la solicitud y obtención del título de Traductor/a Jurado/a y/o Intérprete Jurado/a para los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado es leve dado que no supondrá incremento ni de las dotaciones de personal ni del gasto público, por más que, al ofrecerse la posibilidad de obtener el título de traductor jurado y el de intérprete jurado a los miembros del Cuerpo de Traductores e Intérpretes del Estado, se dé un ligero incremento en el número de solicitantes y, consecuentemente, de los ingresos por las tasas establecidas.

b) Impacto por razón de género.

Analizada la propuesta desde la perspectiva de género, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad entre mujeres y hombres, y en el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en la redacción dada al precepto por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, se hace constar que el impacto de género en esta orden es nulo.

c) Impacto en la infancia y adolescencia y la familia.

Valorados otros posibles impactos, en función de lo previsto en el artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia, se concluye que debido a que la norma proyectada no pretende lograr objetivos en materia de infancia y adolescencia, su impacto es nulo.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se concluye que carece de impacto en la familia debido a que la norma no tiene incidencia en la materia.

d) Análisis de las cargas administrativas.

No se crean nuevas cargas administrativas.

VII. EVALUACIÓN EX POST

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, y juzgando la naturaleza y contenido de este proyecto de orden no se considera necesario hacer una evaluación concreta ex post de sus resultados.